



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2020-00454-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADOS: JUAN CARLOS WANDURRAGA CHACÓN C.C. 91.253.935

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con solicitud renuncia del poder y reconocer personería jurídica nuevo apoderado. Para resolver, proveer. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y atendiendo la constancia secretarial que antecede. Encuentra el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden proferida en providencia adiada el 25 de septiembre hogaño, respecto a realizar nuevamente la notificación personal al demandado, en debida forma, diligencia necesaria para continuar con el trámite correspondiente.

De otra parte, en atención al memorial arrimado por el Dr. ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y T.P. 148.968 del C. S. de la J., en donde informa la renuncia al poder conferido por la demandante, se observa que cumple con la exigencia del artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, la SOCIEDAD PUNTUALMENTE S.A.S., allegó el pasado 07 de diciembre de los corrientes poder conferido por el extremo demandante, por lo cual advierte esta operadora judicial que si lo pretendido es otorgar poder de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá cumplir con lo preceptuado:

***“ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla y subrayado del Despacho).

Lo anterior, como quiera que no se remitió a la Sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., desde el correo para notificaciones judiciales del demandante, ni al correo para notificaciones judiciales de la Sociedad en mención, por lo que será negada.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que en el término de TREINTA (30) días, CUMPLA con la carga procesal impuesta, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de DECRETAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, a las voces del artículo 317 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentado por el Dr. ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y T.P. 148.968 del C. S. de la J , por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.



TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica a la Sociedad PUNTULAMENTE S.A.S., por lo expuesto en la motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de diciembre de 2023

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf94227b97ef30103da9c72dde9eb5889acb1fe04d33b8294caa74a6f0c42ab**

Documento generado en 12/12/2023 06:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>